

de revisión tarifaria Informe N.° 099-2022-SUNASS-DRT-ESP indica los montos y fuentes de financiamiento para el cumplimiento de las metas de gestión.

Metas de Gestión	Unidad de Medida	Valor Meta Año 5
Relación de trabajo ^{1/}	%	95
Renovación anual de medidores	#	160
Incremento anual de medidores	#	530
Porcentaje de avance financiero del programa de inversiones de la EP ^{2/}	%	100

Nota:

1/ Respecto a los ingresos operativos recaudados.

2/ Se refiere a la ejecución financiera acumulada del monto de inversiones programadas para el quinto año regulatorio del periodo regulatorio vigente, de acuerdo a lo establecido en el informe de revisión tarifaria.

B. EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE METAS DE GESTIÓN CORRESPONDIENTES AL QUINTO AÑO DEL PERIODO REGULATORIO 2018-2023

La evaluación de los Índices de Cumplimiento Individual a nivel de EPS (ICI a nivel de EPS), de cada una de las metas de gestión se determinarán a partir de los valores metas obtenidos al finalizar el quinto año regulatorio, siguiendo los mismos criterios establecidos en la Resolución de Consejo N° 045-2018-SUNASS-CD.

Para el caso del ICI a nivel de EPS de la meta "Porcentaje de avance financiero del programa de inversiones de la EP" será determinado aplicando la siguiente ecuación:

$$ICI_i = \frac{\text{Valor Obtenido}_i}{\text{Valor Meta}_i} \times 100$$

Donde:

i: es el año del periodo regulatorio que se desea medir.

Para la evaluación de las metas "renovación anual de medidores" e "incremento anual de medidores" y "porcentaje de avance financiero del programa de inversiones de la EP", se tomará en cuenta los registros ejecutados desde la entrada en vigencia de la presente resolución hasta finalizar el quinto año regulatorio.

Para la evaluación de la meta relación de trabajo se tomará en cuenta los valores correspondientes al quinto año regulatorio.

ANEXO N° 2

FONDO DE INVERSIONES Y RESERVAS DE EPS SIERRA CENTRAL S.R.L. PARA EL CUARTO Y QUINTO AÑO DEL PERIODO REGULATORIO 2018-2023

FONDO DE INVERSIONES

Período	Porcentajes de los Ingresos ^{1/}
Año 4	1.5%
Año 5	1.5%

1/Los ingresos están referidos al importe facturado por los servicios de agua potable y alcantarillado, incluido el cargo fijo, sin considerar el Impuesto General a las Ventas (IGV) ni el Impuesto de Promoción Municipal (IPM).

Reserva para la implementación del plan de control de calidad (PCC) y para la formulación e implementación del programa de adecuación Sanitaria (PAS)

Período	Porcentajes de los Ingresos ^{1/}
Año 4	2.5%
Año 5	2.5%

1/Los ingresos están referidos al importe facturado por los servicios de agua potable y alcantarillado, incluido el cargo fijo, sin considerar el Impuesto General a las Ventas (IGV) ni el Impuesto de Promoción Municipal (IPM).

Reserva para la formulación e implementación del plan de gestión de riesgo de desastres (GRD)

Período	Porcentajes de los Ingresos ^{1/}
Año 4	0.5%
Año 5	0.5%

1/Los ingresos están referidos al importe facturado por los servicios de agua potable y alcantarillado, incluido el cargo fijo, sin considerar el Impuesto General a las Ventas (IGV) ni el Impuesto de Promoción Municipal (IPM).

Reserva para la implementación de mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos (MRSE)

Período	Porcentajes de los Ingresos ^{1/}
Año 4	0%
Año 5	0%

1/Los ingresos están referidos al importe facturado por los servicios de agua potable y alcantarillado, incluido el cargo fijo, sin considerar el Impuesto General a las Ventas (IGV) ni el Impuesto de Promoción Municipal (IPM).

La obligación de EPS SIERRA CENTRAL S.R.L. de depositar los porcentajes para el fondo de inversiones y las reservas consideradas en el presente anexo será exigible desde la entrada en vigencia de la presente resolución.

2082845-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROTECCION DE LA
PROPIEDAD INTELECTUAL

Declaran barrera burocrática ilegal lo dispuesto en los Procedimientos 81, 82, 88 y 97 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de la Independencia, aprobado por Ordenanza Municipal N° 004-2019-MDI

SALA ESPECIALIZADA EN ELIMINACIÓN DE BARRERAS BUROCRÁTICAS

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL – INDECOPI

RESOLUCIÓN: 0108-2022/SEL-INDECOPI



AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN: Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas

FECHA DE EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN: 24 de marzo de 2022

ENTIDAD QUE IMPUSO LAS BARRERAS BUROCRÁTICAS DECLARADAS ILEGALES: Municipalidad Distrital de La Independencia

NORMAS QUE CONTIENEN LAS BARRERAS BUROCRÁTICAS DECLARADAS ILEGALES: Procedimientos 81, 82, 88 y 97 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de la Independencia, aprobado por Ordenanza Municipal 004-2019-MDI.

PRONUNCIAMIENTO DE PRIMERA INSTANCIA: Resolución 0338-2021/INDECOPI-LAL del 6 de mayo de 2021

BARRERAS BUROCRÁTICAS DECLARADAS ILEGALES:

El cobro por concepto de atención técnica equivalente al 3,38% de la UIT y el cobro por concepto de atención técnica para casos individuales equivalente al 1% de la UIT, materializado en el Procedimiento 81 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (en adelante, TUPA) de la Municipalidad Distrital de la Independencia (en adelante, la Municipalidad) denominado "Obras que afecta la vía pública, apertura de zanja, tendido de redes y otro: colocación de postes para instalación de redes y matrices (sujeto a reubicación de acuerdo a habilitación urbana)".

El Cobro por concepto de derecho de inspección técnica equivalente al 3% de la UIT, materializado en el Procedimiento 82 del TUPA de la Municipalidad denominado "Autorización de rotura de vía para ejecución de obras de área de uso público, instalación o mantenimiento de infraestructura para la prestación de servicios públicos (agua, desagüe, energía eléctrica y comunicación) por 500 ml".

El Cobro por concepto de inspección equivalente al 1, 98% de la UIT, materializado en el Procedimiento 88 del TUPA de la Municipalidad denominado "Autorización para uso de vía pública para acumular desmonte eventual (por demolición, remodelación, excavación, sótano y similares) - 48H".

El Cobro por concepto de inspección técnica equivalente al 29,28% de la UIT, materializado en el Procedimiento 97 del TUPA de la Municipalidad denominado "Autorización para el tendido de distribución de gas natural en áreas o bienes de dominio público (por malla)".

SUSTENTO DE LA DECISIÓN:

Al respecto, el numeral 53.4 del artículo 53 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, el TUO de la Ley 27444) prohíbe que los procedimientos administrativos sean divididos, así como que se fije el cobro por etapas.

En el presente caso, los procedimientos 81, 82, 88 y 97 del TUPA de la Municipalidad se encuentran relacionados a autorizaciones de ejecución de obras y/o intervenciones en áreas de dominio público; por lo tanto al tratarse de procedimientos únicos, el derecho de tramitación también lo debe ser y debe incluir todos los servicios prestados para la emisión de la respectiva autorización (costo por la autorización por parte de la Municipalidad, verificación administrativa y verificación técnica por parte de los supervisores, entre otros); sin embargo, la Municipalidad ha establecido para cada uno de los procedimientos un cobro por etapas (derecho de trámite, atención técnica y/o inspección técnica), vulnerando de esta manera el numeral 53.4 del artículo 53 del TUO de la Ley 27444.

Aunado a ello, el artículo 4 del Decreto Legislativo 1014, Decreto Legislativo que establece medidas para propiciar la inversión en materia de servicios públicos y obras públicas de infraestructura (en adelante, el

Decreto Legislativo 1014) dispuso que las autoridades de cualquier nivel de gobierno, al momento de establecer montos por derecho de tramitación para los procedimientos administrativos para acceso o conexión domiciliaria, a los usuarios y operadores de los servicios públicos de saneamiento, electricidad, gas natural y telecomunicaciones, no podrían establecer montos mayores al 1% de la Unidad Impositiva Tributaria vigente por dicho concepto.

En ese sentido, los procedimientos 81, 82, 88 y 97 del TUPA al establecer cobros que en suma son mayores al 1% de la UIT, la exigencia por parte de la Municipalidad de dichos cobros también contraviene el artículo 4 del Decreto Legislativo 1014.

GILMER RICARDO PAREDES CASTRO
Presidente

2082980-1

Declaran barrera burocrática ilegal lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 3, en el artículo 5 y en el punto 20) del artículo 10 de la Ordenanza N°016-2020 de la Municipalidad Provincial del Callao

SALA ESPECIALIZADA EN ELIMINACIÓN DE BARRERAS BUROCRÁTICAS

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL – INDECOPI

RESOLUCIÓN: 0155-2022/SEL-INDECOPI1

AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN: Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas

FECHA DE EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN: 10 de mayo de 2022

ENTIDAD QUE IMPUSO LA BARRERA BUROCRÁTICA DECLARADA ILEGAL: Municipalidad Provincial del Callao

NORMA QUE CONTIENE LA BARRERA BUROCRÁTICA DECLARADA ILEGAL: Segundo párrafo del artículo 3, en el artículo 5 y en el punto 20) del artículo 10 de la Ordenanza 016-2020

PRONUNCIAMIENTO DE PRIMERA INSTANCIA: Resolución 0284-2021/CEB-INDECOPI del 15 de octubre de 2021

BARRERA BUROCRÁTICA DECLARADA ILEGAL:

El cobro de los arbitrios municipales por concepto de limpieza pública correspondiente a la recolección de residuos sólidos de aeropuertos, materializado en el segundo párrafo del artículo 3, en el artículo 5 y en el punto 20) del artículo 10 de la Ordenanza 016-2020, que aprobó el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública (Barridos de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines y Serenazgo para el Ejercicio 2021 en el Cercado del Callao.

SUSTENTO DE LA DECISIÓN:

La Norma II del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo 135-99-EF, en concordancia con los artículos 66 y 67 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo 156-2004-EF, define a las tasas como aquellos tributos que tienen como hecho generador la prestación de un servicio público. Así, en el caso específico de los arbitrios, tal hecho generador vendría a ser la prestación o mantenimiento de un servicio público de competencia municipal, por lo que deberá verificarse que la entidad edil exija el pago de los arbitrios